



Real Federación Española Patinaje

AL COMITÉ CENTRAL DE LA CERS

Don CARMELO PANIAGUA MANSO, Presidente de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PATINAJE (R.F.E.P.)**, a través del presente escrito **Recurre en Apelación** ante el Comité Central de la CERS el acuerdo del Comité Ejecutivo del C.E.R.H. de fecha 10 de octubre de 2011, por el que modifica sus acuerdos de fechas 3 y 14 de julio de 2011, relativos a la forma y fechas de celebrarse la Copa Continental de Hockey sobre Patines que deben disputar el Campeón de la Liga Europea (H.C. Liceo) y de la Copa Cers (S.L. Benfica), con base en las siguientes,

ALEGACIONES

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El 3 de julio 2011, **Don Carlos Graça - Presidente del CERH-** comunica al H.C. LICEO (campeón de la Liga Europea), al S.L. BENFICA (campeón de la Copa Cers), a la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE PATINAJE (RFEP) y a la FEDERACION PORTUGUESA DE PATINAJE (FPP), que la celebración de la Copa Continental - de conformidad con lo establecido en el Reglamento que regula dicha competición - **al no haberse recibido propuesta alguna para su celebración en país neutral, se disputaría a dos partidos (ida y vuelta).**

En dicha comunicación añade el Sr.Graça que, **“la posibilidad de que dicha competición se celebrara a un partido organizado por la Federación Portuguesa de Patinaje en territorio portugués, por ser contraria al Reglamento, necesitaría el acuerdo de ambos clubes.”**



Real Federación Española Patinaje

Segundo.- El 14 de julio 2011, desde la Oficina del CERH, nuevamente se comunica al H.C. Liceo, al S.L. Benfica, a la RFEP y a la FPP, que ***“al no haberse recibido propuesta para la realización de partido único para la disputa de la Copa Continental, el CERH de acuerdo con el Reglamento de la prueba, informa a los intervinientes que la disputa de la Continental se hará en 2 partidos a celebrarse el día 22-10-11 y el día 5-11-11. No obstante las fechas podrían modificarse de común acuerdo por los clubes”***.

Tercero.- El 1 de agosto de 2011 se recibe carta de fecha 31 de julio 2011 del “Comité Ejecutivo del CERH”, en la que se informa al H.C. Liceo, al S.L. Benfica, a la RFEP y a la FPP, que se deja sin efecto el contenido de la comunicación de fecha 14 de julio 2011 por haber surgido dudas sobre la interpretación de los artículos 2 y 9 del Reglamento de la Competición y el CERH acuerda solicitar al Presidente de la Comisión Técnica Disciplinaria de la CERS (Feliciano Martins) un parecer sobre la divergencia de interpretación observada. Por ello acuerda la suspensión de la competición.

Ni en esa comunicación, ni posteriormente, se ha informado a esta Real Federación por parte de la CERH, cual ha sido el origen de las dudas interpretativas sobre los citados artículos (a nuestro entender perfectamente claros), esto es, que persona, club o Federación planteó al CERH las supuestas dudas.

Cuarto.- El 10 de octubre de 2011 el Presidente del CERH comunica al H.C. Liceo, al S.L. Benfica, a la RFEP y a la FPP que, a la vista del informe del Presidente de la Comisión Técnica Disciplinaria de la CERS (el cual no se adjunta), el CERH tomó la decisión de que la Copa Continental se disputara a un solo partido, en la ciudad de Viana do Castelo (Portugal), el día 5 de noviembre de 2011.

Quinto.- El 18 de octubre de 2011, el H.C. Liceo dirige comunicación al Comité Nacional de Hockey sobre Patines de la RFEP, en la que muestra su total desacuerdo con la decisión del CERH, por ser contraria a lo dispuesto en el artículo 9 del



Real Federación Española Patinaje

Reglamento de la Copa Continental y causarle un grave perjuicio, por lo que solicita el amparo de la RFEP para que exija al CERH que cumpla con el Reglamento y, en consecuencia, al no disputarse el partido en país neutral, se mantenga el formato de doble partido.

Sexto.- El 21 de octubre de 2011, esta Real Federación, a través del Presidente del Comité Nacional de Hockey sobre Patines (Lluís Ferrer), dirige carta al Presidente del CERH en la que le manifiesta que la decisión del CERH vulnera lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento que regula la Copa Continental y, en consecuencia: *“Insto a que el CERH cumpla con la Reglamentación vigente y en el caso de jugarse la competición de la Copa Continental a partido único se juegue en país neutral. De no poder ser así requerimos que se juegue a doble partido, acuerdo que en su día se tomó y que el H.C. Coinasa Liceo consideró definitivo”*.

Séptimo.- El 27 de octubre de 2011, el Presidente del CERH contesta al Presidente del Comité Nacional de Hockey sobre Patines de la RFEP que *“no se acepta la reclamación, la cual deberá ser enviada a la CERS para su resolución”*.

Octavo.- El H.C. Liceo ha comunicado a la RFEP que, con fechas 2 y 22 de noviembre de 2011, ha interpuesto sendos recursos ante el Comité Ejecutivo y el Comité Central de la CERS, contra la Resolución de fecha 10 de octubre de 2011 del Comité Ejecutivo del CERH, **solicitando** al mismo tiempo **el amparo de la Real Federación Española de Patinaje**.

II.- NULIDAD DEL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CERH POR VULNERACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COPA CONTINENTAL

La Real Federación Española de Patinaje hace suyo el contenido de los Recursos presentados por el H.C. LICEO contra la resolución del 10 de octubre de 2011 del Comité Ejecutivo del CERH, en los términos que coincidan con lo que se reseña a continuación, que constituyen los **Fundamentos del presente Recurso**:



Real Federación Española Patinaje

A) INFRACCIÓN DE LOS ARTICULOS 2 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA COPA CONTINENTAL.-

En el Reglamento de la Copa Continental, aprobado por la Asamblea General del CERH celebrada en abril de 2007 en Montreux, con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada en Saint Omer en octubre de 2009, se regula la forma de disputar la competición y la designación de la sede en los artículos 2 y 9, en los que se establece:

ARTICULO 2.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN:

La Copa Continental es una competición de inscripción y participación obligatoria, disputada en un solo partido entre el ganador de la Liga Europea y el ganador de la Copa CERS.

Si no hay solicitudes para la organización de la competición dentro del plazo establecido, la competición se jugará en partidos de ida y vuelta, el primer partido será disputado en la pista del ganador de la Copa CERS.

CONDITIONS DE PARTICIPATION ARTICLE 2

LA COUPE CONTINENTAL EST UNE COMPETITION D'INSCRIPTION ET DE PARTICIPATION OBLIGATOIRE, DISPUTEE EN UNE SEULE ELIMINATOIRE, DANS UN SEULE MATCH, ENTRE LE VAINQUEUR DE LA LIGUE EUROPEENNE ET LE VAINQUEUR DE LA COUPE CERS.

AU CAS OU IL N'Y A PAS DE CANDIDATURES A L'ORGANISATION DE CETTE EPREUVE DANS LES DELAIS REGLEMENTAIRES, L'EPREUVE SERA DISPUTEE EN MATCHES ALLER ET RETOUR, DONC LE PREMIERE MATCH SERA JOUER DANS LA PISTE DU VAINQUER DE LA COUPE CERS.

ARTICULO 9

El partido se celebrará en un país neutral respecto a los países de origen de los clubs adversarios, o de acuerdo con la redacción del artículo 2.

La designación del país y el recinto de juego pertenecen al CERH.

La decisión del CERH tendrá en cuenta, entre otros factores, los intereses y necesidades de promoción del Rink Hockey.

ARTICLE 9

L'EPREUVE AURA LIEU DANS AN PAYS NEUTRE PAR RAPPORT AU PAYS D'ORIGINE DES CLUBS ADVERSAIRES, OU EN ACCORD AVEC LA REDACTION DE L'ARTICLE 2.



Real Federación Española Patinaje

LA DESIGNATION DU PAYS ET DE L'ENCEITE DE JEU APPARTIENT AU CERH.

LA DECISION DU CERH TIENDRA EN COMPTE, ENTRE D'AUTRES FACTEURS, L'INTERET ET LES BESOINS DE PROMOTION DU RINK-HOCKEY.

Del análisis conjunto de ambos artículos se desprenden las siguientes conclusiones:

1) La competición se celebrará a **partido único** siempre y cuando se cumplan los 2 siguientes requisitos:

+ Exista una petición de organización por parte de una Federación, Organismo o Club de un país neutral, esto es, distinto a aquel al que pertenezcan los equipos que disputen la competición.

+ La petición de organización sea efectuada dentro del plazo establecido.

2) La competición se celebrará a **doble partido** cuando:

+ No exista una petición de organización por parte de una Federación, Organismo o Club de un país neutral, esto es, distinto a aquel al que pertenezcan los equipos que disputen la competición.

+ Exista una petición de organización en un país neutral pero la solicitud haya sido presentada fuera del plazo establecido.

3) La competición también se celebrará a **partido único** cuando:

+ No se cumpla uno o los dos requisitos indicados en el punto 1), pero exista acuerdo de los dos clubs que deben disputar la competición.

En el presente caso, en el que la competición han de disputarla el H.C. Liceo (España) y el Benfica (Portugal), al no haber existido petición de organización por parte de una Federación, Organismo o Club de un país neutral, ni existir acuerdo por parte de los dos Clubs participantes (el H.C. Liceo ha mostrado expresamente su oposición), la competición de la Copa Continental habrá de disputarse a doble partido (ida y vuelta), celebrándose el primero de ellos en la pista del Benfica (vencedor de la Copa CERS).

El hecho de que (al parecer pues no le consta documentalmente a esta Real Federación la existencia de la misma) haya existido una petición de organización de la



Real Federación Española Patinaje

competición por parte de la Federación Portuguesa de Patinaje, no afecta a la anterior conclusión, toda vez que no cumple con los dos requisitos exigidos, esto es, No es Federación de un país neutral y ha presentado la solicitud de organización fuera de plazo.

B) INFRACCIÓN DEL ARTICULOS 13 DEL REGLAMENTO DE LA COPA CONTINENTAL.-

A mayor abundamiento de lo indicado en el apartado A), también ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento de la Copa Continental que establece:

ARTICULO 13

El partido de la Copa Continental será dirigido por dos árbitros.

La C.E.A. es la única habilitada para designar los árbitros internacionales neutrales destinados para dirigir los partidos de esta competición.

Bajo ninguna circunstancia, pueden ser recusados y mucho menos reemplazados si se hallan en situación de desempeñar la misión que les ha sido confiada.

ARTICLE 13

LE RENCONTRE DE LA COUPE CONTINENTALE SERA DIRIGEES PAR DEUX ARBITRES.

LA C.E.A. EST SEULE HABILITEE POUR DESIGNER LES ARBITRES INTERNATIONAUX NEUTRES APPELES A DIRIGER LES MATCHES DE CES COMPETITIONS.

SOUS AUCUN PRETEXTE, ILS NE PEUVENT ETRE RECUSES ET ENCORE MOINS REMPLACES S'ILS SONT EN MESURE D'ACCOMPLIR LA MISSION QUI LEUR A ETE CONFIEE.

De conformidad con el **Informe** emitido por el **Comité Europeo de Arbitros (C.E.A.)** – que se adjunta al presente recurso - dicho Comité **no ha realizado designación alguna de árbitros para dirigir la Copa Continental por no haber recibido petición en tal sentido**, por lo que se desconoce que persona u organismo se ha atribuido indebidamente tal facultad.

En todo caso y de conformidad con lo regulado en el citado artículo 13, **la designación de los árbitros para el partido del día 5 de noviembre de 2011, es nula por haber sido efectuada por una persona u órgano incompetente.**



Real Federación Española Patinaje

C) INEFICACIA Y CARENIA DE RIGOR JURIDICO DEL “PARECER” EMITIDO POR DON FELICIANO MARTINS.-

Respecto al “parecer informal” emitido por Don Feliciano Martins (después de más de 2 meses de habersele sido solicitado por el CERH), en el que parece basarse el Comité Ejecutivo del CERH para modificar su criterio respecto a la forma de disputarse la Copa Continental, cabe señalar en primer lugar que, tal y como indica el propio Sr. Martins, el “parecer” lo emite a título personal y no en su condición de Presidente de la “Comisión Disciplinaria del CERH” (habría que aclarar que la Comisión que cita no existe, pues la única que existe es la Comisión Disciplinaria de la CERS, aunque hasta la fecha esté totalmente inoperativa).

En segundo lugar, queremos indicar que, no sólo no se comparte el contenido del “parecer”, sino que el mismo adolece del más mínimo rigor jurídico, siendo por tanto totalmente ineficaz e irrelevante, tal como veremos a continuación:

I) Se analiza en el punto 1 del “parecer”, las tres modalidades de organización de la competición que – según su redactor - se prevén en los artículos 2 y 9 del Reglamento de la Copa Continental y que son el CERH, las Federaciones y los Clubs intervinientes.

Primer error del “parecer”, pues existen más modalidades o posibilidades de organización distintas a las tres que en él se señalan. A modo de ejemplo podemos indicar como otras posibilidades la organización de la competición por parte de un Organismo Público (Ayuntamiento, Diputación, Comunidad Autónoma, etc.), de una Empresa Privada o incluso por otros Clubs diferentes a los dos contendientes.

En el punto 2 del “parecer”, se indica que, en el supuesto de que no se pueda organizar por el CERH la competición en un país neutral por no haber solicitud dentro del plazo establecido, se produce la remisión del artículo 9 al artículo 2.



Real Federación Española Patinaje

Recordemos que en el artículo 2 se establece que, “si no hay solicitud de organización de la competición dentro del plazo establecido, la competición se jugará en partidos de ida y vuelta”.

En el punto 3 del “parecer”, textualmente se dice:

“3. Las diferentes situaciones organizativas tienen diferentes implicaciones deportivas y financieras.

Así, a título de ejemplo, la organización del evento por una Federación implicará que la prueba sea disputada por sistema de partido único”.

Si bien es cierto lo que se indica en el primer párrafo, el contenido del segundo párrafo (dicho con el máximo respeto al Sr. Martins), carece del más mínimo rigor jurídico y apoyo normativo.

¿En qué parte de los artículos 2 y 9 del Reglamento de la Copa Continental se expresa que si la organización de la competición la asume una Federación ésta ha de celebrarse a partido único? En ninguna parte. Todo lo contrario pues, como hemos indicado anteriormente, expresamente en el artículo 2 se establece que ”si no hay solicitud de organización de la competición dentro del plazo establecido, la competición se jugará en partidos de ida y vuelta”.

Por lo tanto, la manifestación contenida en el punto 3 del “parecer” no deja de ser una afirmación gratuita y sin base jurídica alguna, siendo buena muestra de ello el que se cite sólo **a modo de ejemplo** (un ejemplo que se crea artificialmente).

II) Por otro lado, llama la atención de que en dicho “parecer” no se analiza otro de los requisitos que se establece en el citado artículo 2, a saber, el que la solicitud haya sido realizada dentro de plazo:

- ¿Cual era el plazo establecido para solicitar la organización de la Copa Continental? ¿Conocía el Sr. Martins dicho plazo en el momento de emitir su “parecer”?



Real Federación Española Patinaje

- ¿Cuándo ha presentado la Federación Portuguesa de Patinaje su solicitud?
¿Conocía el redactor del “parecer” la fecha de dicha solicitud en el momento de emitir su “parecer”?

- ¿Se presentó la solicitud de la FPP dentro del plazo establecido?

Del contenido de los correos electrónicos de 3 y 14 de julio 2011 remitidos por el Presidente del CERH se desprende claramente que a dichas fechas **la FPP aún no había presentado su solicitud, por lo que estaría fuera de plazo.**

- ¿Por qué se omite en el “parecer” el análisis del requisito del plazo de presentación de la solicitud de la Federación Portuguesa de Patinaje?
 - o ¿Porque su redactor no ha visto dicha solicitud?
 - o ¿Porque su redactor sí ha visto la solicitud y sin embargo lo oculta para emitir un “parecer interesado”?

Cualquiera que sea la respuesta a las anteriores preguntas conlleva a la misma conclusión, y que no es otra que el “parecer” del Sr. Martins carece del más mínimo rigor jurídico al haber sido emitido con ignorancia u ocultación de un dato esencial.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SE SOLICITA AL COMITÉ CENTRAL DE LA CERS declare la Nulidad de la Resolución de fecha 10 de octubre de 2011 adoptada por el Comité Ejecutivo del C.E.R.H. por ser contraria a lo establecido en el Reglamento de la Copa Continental y, en consecuencia, se requiera a dicho Comité para que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Reglamento de la Copa Continental acuerde la celebración de dicha competición a doble partido (ida y vuelta) en fechas que marque dicho Comité o de común acuerdo los dos clubes participantes, esto es, el H.C. LICEO y el S.L. BENFICA..



Real Federación Española Patinaje

OTROSI DIGO que, esta Real Federación procederá a ingresar en la cuenta de la CERS la tasa (si existe, lo que se desconoce al no figurar en el Reglamento Financiero de CERS) que para apelaciones contra acuerdos de los Comités Técnicos tenga establecida el Comité Central de la CERS, una vez sea requerida para ello.

Madrid, a treinta de noviembre de dos mil once

Fdo.- ***Carmelo Paniagua Manso***

Presidente de la R.F.E.P.